

26998 *ORDEN de 19 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 28 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 26.785, interpuesto por «C. B. Films, Sociedad Anónima», por la Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 2.385.000 pesetas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 28 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.785, interpuesto por «C. B. Films, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de fecha 24 de junio de 1986, por la Tasa Permiso Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 2.385.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor García San Miguel y Orca, en nombre y representación de la Entidad demandante «C. B. Films, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 28 de septiembre de 1984, y, del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 24 de junio de 1986, referente a la liquidación número 1.336/1983, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos, los referidos actos administrativos impugnados; declarando en su lugar nula la liquidación tributaria número 1.336/1983, por el concepto de Tasa de Doblaje de Películas Extranjeras, por ser nulos de pleno derecho los Decretos 4292/1964, de 17 de diciembre, y 793/1973, de 26 de abril, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 19 de octubre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26999 *ORDEN de 19 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 9 de enero de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.099, interpuesto por «Manuel Salvador, Sociedad Anónima», por la Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 9 de enero de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.099, interpuesto por «Manuel Salvador, Sociedad Anónima», representado por el Letrado don Emetorio Yustos González, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 11 de diciembre de 1985, por la Tasa Permiso Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 2.520.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado señor Yustos González, en nombre y representación de la Entidad «Manuel Salvador, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 29 de junio de 1984, y del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 11 de diciembre de 1985, referente a la liquidación número 1.064/1983, y a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho, y por consiguiente anulamos, los referidos actos administrativos impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 19 de octubre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

27000 *ORDEN de 19 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 26 de diciembre de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso 26.781, interpuesto por «C. B. Films, Sociedad Anónima», por la tasa permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 26 de diciembre de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.781, interpuesto por «C. B. Films, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 17 de junio de 1986, por la tasa permiso doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «C. B. Films, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 28 de septiembre de 1987, y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de junio de 1986, referente a la liquidación número 1365/1983, y a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 19 de octubre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

27001 *ORDEN de 20 de octubre de 1988 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua de Riesgo Marítimo, Sociedad de Seguros a Prima Fija» (M-37), para operar en el Ramo de Mercancías Transportadas, número 7 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Mutua de Riesgo Marítimo, Sociedad de Seguros a Prima Fija» ha solicitado autorización para operar en el Ramo de Mercancías Transportadas, número 7 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Habiéndose examinado los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro Directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

27002 *ORDEN de 21 de octubre de 1988 por la que se aprueba la fusión de las Entidades «Asistencia Médica de Barcelona, Sociedad Anónima», «Especialidades Médicas Reunidas, Sociedad Anónima», «Klinos, Sociedad Anónima», «Latina, Sociedad Anónima», «Médica Hispana, Sociedad Anónima», «Médica Latina, Sociedad Anónima», y «Previsora Médica, Sociedad Anónima», mediante la creación de una nueva Entidad denominada «Seguros Latina, Sociedad Anónima», creada por la integración de los patrimonios de las fusionadas (C-648).*

Ilmo. Sr.: Las Entidades «Asistencia Médica de Barcelona, Sociedad Anónima», «Especialidades Médicas Reunidas, Sociedad Anónima», «Klinos, Sociedad Anónima», «Latina, Sociedad Anónima», «Médica Hispana, Sociedad Anónima», «Médica Latina, Sociedad Anónima», y «Previsora Médica, Sociedad Anónima», han solicitado la aprobación de la fusión de las mismas y la creación de una nueva Entidad, denominada «Seguros Latina, Sociedad Anónima», que se constituye mediante la integración de los patrimonios de las citadas Entidades fusionadas, las cuales se disuelven.

La nueva Entidad solicita, asimismo, la preceptiva autorización para realizar operaciones de seguros con ámbito nacional, en los Ramos de Asistencia Sanitaria, Decesos, Enfermedad, y su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Vistos los informes favorables de los servicios correspondientes de ese Centro directivo, la escritura de fusión integración de los patrimonios de las Entidades que se disuelven y consiguiente creación de la nueva Entidad, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la fusión por integración de las Entidades citadas, realizada conforme determina la legislación vigente sobre ordenación del Seguro privado.

Segundo.—Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de las Entidades fusionadas.

Tercero.—Autorizar la inscripción de la nueva Entidad «Seguros Latina, Sociedad Anónima», en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre ordenación del Seguro Privado, con un ámbito de actuación nacional y en los Ramos de Asistencia Sanitaria, Decesos y Enfermedad. Al propio tiempo se le aprueba: Base técnica, tarifa, plan financiero, condiciones generales y condiciones particulares del Seguro de Enfermedad-subsidios; Base técnica, tarifa, Plan Financiero, condiciones generales, suplemento de cobertura de prestaciones complementarias y condiciones particulares del Seguro de Servicios Completos-Limitados con participación del asegurado en el coste de los servicios y libre elección de Médico de cuadro múltiple propio; Base técnica, tarifa, Plan financiero, condiciones generales y condiciones particulares del Seguro de Decesos.

Cuarto.—Liberar los depósitos de valores mobiliarios constituidos por las siete Entidades fusionadas y extinguidas al nombre de las mismas, con arreglo a la disposición transitoria séptima de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, autorizando al Banco de España y a la Caja General de Depósitos en Barcelona para que proceda a la devolución de los citados depósitos de valores a la representación legal de la nueva Entidad, denominada «Seguros Latina, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de octubre de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

27003 *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el precio de adquisición de los Pagarés del Tesoro que se emitan por suscripción pública el 2 de diciembre de 1988 y se hace público el importe nominal de los emitidos el 18 de noviembre de 1988.*

En uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 26 de enero de 1988, por la que se dispone la emisión de Letras del Tesoro y Pagarés del Tesoro durante 1988 y se delegan en el Director general del Tesoro y Política Financiera determinadas competencias y en razón de lo prevenido en el apartado 2 de la Resolución de esta Dirección General de 6 de junio de 1988, es necesario establecer el precio de adquisición de los Pagarés que se emitan, por lo que esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Será el 92,201 por 100 el precio a pagar por los Pagarés del Tesoro que, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 26 de enero de 1988 y de la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 6 de junio de 1988, se emitan con fecha 2 de diciembre de 1988, para atender peticiones de suscripción presentadas en los plazos y forma establecidos en la Orden y Resolución citadas.

El tipo de interés anual equivalente al precio fijado, calculado conforme se establece en el apartado 3.2.1 de la mencionada Orden, es el 5,5 por 100.

Segundo.—No se establece límite específico para esta emisión, por consiguiente, dentro del límite que con carácter global para la Deuda recoge el número 2.b) de la Resolución de esta Dirección General de 6 de junio de 1988, se aceptarán todas las peticiones de suscripción que se presenten en tiempo y forma debidos al precio fijado.

Tercero.—Se hace público que el importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el día 18 de noviembre de 1988 en razón de lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 4 de noviembre de 1988, asciende a 10.197,0 millones de pesetas.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

27004 *RESOLUCION de 21 de noviembre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de la categoría especial de la jornada 13, de apuestas deportivas, a celebrar el día 27 de noviembre de 1988.*

De acuerdo con los apartados 1.º y 2.º de la Norma 17 de las que rigen los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol aprobados por Resolución del Organismo Nacional de Loterías y

Apuestas del Estado, de fecha 5 de agosto de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 191, del 10), el fondo de 162.075.905 pesetas correspondiente a premios de Primera Categoría y Categoría Especial de la jornada 10 de la temporada 1988/89, celebrada el día 6 de noviembre de 1988 y en la que no hubo acertantes de dichas categorías, se acumulará al fondo para premios de la Categoría Especial de la jornada 13, que se celebrará el día 27 de noviembre de 1988.

Madrid, 21 de noviembre de 1988.—El Director general, Gregorio Mañez Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27005 *ORDEN de 3 de noviembre de 1988 por la que se autoriza el cese progresivo de actividades del Centro privado de Formación Profesional denominado «Imagen y Sonido del Instituto Oficial de Radio y Televisión», de Madrid, a partir del curso 1988-1989.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Tomás Bethencourt Machado, en su condición de Director del Instituto Oficial de Radio y Televisión, Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional, denominado «Imagen y Sonido del Instituto Oficial de Radio y Televisión», sito en Madrid, carretera de la Dehesa de la Villa, sin número, mediante el que solicita el cese de actividades para el Centro citado:

Resultando que, por Orden de fecha 29 de septiembre de 1977, se le concede a dicho Centro la autorización definitiva para impartir Formación Profesional de primero y segundo grados;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que lo envía con el preceptivo informe de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que en fecha 21 de marzo de 1988, por la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, según lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le concede a la titularidad del Centro aludido el trámite de vista y audiencia para que el cese de actividades solicitado se haga progresivamente, de modo que para el curso 1988/1989 no se matriculen alumnos en el primer curso y en el curso siguiente de segundo, y así progresivamente, quedando de este modo garantizada la continuidad de los alumnos actualmente matriculados;

Resultando que transcurrido el plazo de alegaciones los interesados no han hecho uso de este derecho;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites procedimentales exigidos en la legislación vigente;

Considerando que el cese de actividades, que por la presente Orden se autoriza, no perjudica la escolarización de los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional denominado «Imagen y Sonido del Instituto Oficial de Radio y Televisión», sito en Madrid, carretera de la Dehesa de la Villa, sin número, cuya titularidad la ostenta el Instituto Oficial de Radio y Televisión, a partir del curso escolar 1988-1989, en el que no se matricularán alumnos en el primer curso, en el curso siguiente no lo harán en segundo, y así progresivamente, para garantizar la continuidad de los alumnos actualmente matriculados.

Segundo.—Por la Dirección General de Renovación Pedagógica y por la Inspección Técnica de Educación se adoptarán las medidas necesarias para la evaluación de los alumnos con asignaturas pendientes de primer curso.

En el caso de habérselo dotado al Centro con material (mobiliario o equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas órdenes de otorgamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.